

LIBRE COMPETENCIA

44/
ORD N° 218

AIT. Petición de informe del
Ministerio de Justicia.

MAT. Solicitud de personalidad
jurídica de la ASOCIACION DE
SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS
DE CHILE.

Santiago, Octubre 3, 1974

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

1.- Por oficio N° 2955, de 9 de septiembre en curso, el Ministerio de Justicia ha solicitado el informe de esta Comisión Preventiva Central sobre la concesión de personalidad jurídica de la Asociación de Supermercados y Autoservicios de Chile, acogiendo la sugerencia que al respecto formulara el Consejo de Defensa del Estado en su oficio N° 274 de 23 de Agosto pasado, en el que se señala que aquel de los objetos de la Asociación que mira a "uniformar las prácticas comerciales dentro y fuera del país" puede contravenir las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que ello podría importar eliminar, en alguna forma, la libre competencia.

2.- Esta Comisión, después de examinar los Estatutos propuestos desde el punto de vista del sólo Decreto Ley N° 211 ya citado, y de conocer el informe del Fisco sobre la materia, ha podido establecer que el objetivo de la Asociación previsto en la letra c) del artículo 2° de los Estatutos de: "Cooperar a uniformar las prácticas comerciales dentro y fuera del país" importa el peligro anunciado por el Consejo de Defensa del Estado, pues tal uniformidad de prácticas, lógicamente, puede conducir a eliminar o entorpecer la libre competencia.

3.- Asimismo, analizando la expresión "uniformar las prácticas comerciales" de la cláusula cuestionada, la Comisión ha ponderado la circunstancia de que dentro de ella caben no sólo las actuaciones que dicen relación con la conducta de los asociados - que es precisamente lo que se objeta - sino, también los legítimos esfuerzos de la Asociación para contribuir a la uniformidad de las definiciones de términos técnicos, usos y costumbres comerciales lo que, sin duda, no contraviene las normas del Decreto Ley N° 211 y que, a juicio de la Comisión, caben dentro del objetivo signado con la letra a) del mismo artículo 2°, en cuanto éste persigue: "el desarrollo y perfeccionamiento de la operación de los negocios de Supermercados y Autoservicios y la asistencia que deben prestar a la comunidad..."

4.- ~~Por las consideraciones señaladas, la Comisión Preventiva Central en su sesión de 23 de septiembre en curso y por la unanimidad de sus miembros presentes, ha acordado:~~

//.

39

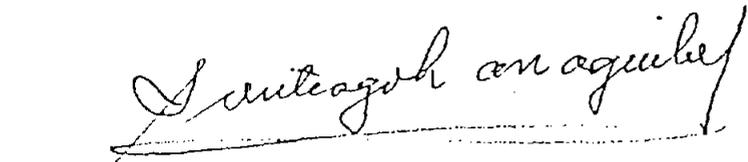
1.- Recomendar la eliminación de la letra g) del artículo 2° de los Estatutos de la Asociación de Supermercados y Autoservicios de Chile, por cuanto es ilícita cualquiera actividad que tienda a uniformar las prácticas comerciales de los asociados, en cualquier forma, pues ella atentaría contra el desarrollo individual del comercio de cada uno de los asociados que es indispensable para la vigencia de la libre competencia; y

2° Declarar que el acuerdo anterior no importa desconocer que, a través del objetivo signado con la letra a) del mismo artículo, puede la Asociación cooperar a la uniformidad de las definiciones de términos relacionados con los usos y costumbres comerciales y con la tecnología de la distribución, sin atentar contra la libre competencia.

Saluda atentamente a usted,



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria General Abogado



SANTIAGO LARRAGUIDEL ZAVALA
Presidente

Incluido expediente acompañado de fojas 33

ECC/m tom.